Mérida, Yucatán, a siete de octubre de dos mil veintiuno. ----------

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00754021**, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas. ----------

## A N T E C E D E N T E S :

**PRIMERO.-** En fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, el particular realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó registrada bajo el folio número 00754021, en la que requirió lo siguiente:

> ***"BUENAS TARDES, ME PERMITO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LAS LICITACIONES LLEVADAS A CABO DE 2018 A LA FECHA RELATIVAS A LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS ALIMENTARIAS, DESAYUNOS, CANASTA BÁSICA, ETC.".***

**SEGUNDO.-** El día tres de agosto del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

> ***"SOBRE EL PARTICULAR LE COMENTO QUE, EN LO REFERENTE A LO PETICIONADO EN EL CUAL SOLICITA LA INFORMACIÓN DE LAS LICITACIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE EL AÑO 2018 A LA FECHA, LE COMUNICO QUE COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUBLICA Y MANTIENE ACTUALIZADA DE MANERA TRIMESTRAL LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES PÚBLICAS, INVITACIONES A CUANDO MENOS 3 PROVEEDORES Y ADJUDICACIONES DIRECTAS EN LA FRACCIÓN XXVIII DEL CITADO ARTÍCULO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LE PROPORCIONÓ LOS LINKS PARA SU CONSULTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:***
> ***2018. HTTPS://TINYURL.COM/YGCBDET3***
> ***2019. HTTPS://TINYURL.COM/YHW8LFM9***
> ***2020. HTTPS://TINYURL.COM/YJY3339M***
> ***2021. HTTPS://TINYURL.COM/YGMRKBSX".***

**TERCERO.-** En fecha nueve de agosto del año en cita, el particular, a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00754021, manifestando lo siguiente:

> ***"LOS ENLACES ENVIADOS LLEVAN DIRECTAMENTE A ESTA PLATAFORMA, EN LA ÚNICMANTE (SIC) EN 2019 SE TIENE INFORMACIÓN, GRACIAS".***

**TERCERO.-** Por auto emitido el día diez de agosto del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha doce del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando inicialmente procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio número SAF/DTCA/0143/2021, de fecha veintisiete de agosto del año en cita, y archivos adjuntos correspondientes, remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha dos de septiembre del presente año; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; asimismo, de un nuevo estudio realizado a las manifestaciones del recurrente y a las constancias adjuntas al informe justificado del Sujeto Obligado, se coligió que la conducta de éste último versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00754021, pues manifiesta que proporcionó al recurrente unas ligas electrónicas mediante las cuales a su juicio se encuentra la información solicitada; finalmente, en virtud que ya se contaban con los

elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.-** En fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

## C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00754021, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "***licitaciones llevadas a cabo de 2018 a la fecha relativas a la adquisición de despensas alimentarias, desayunos, canasta básica, etc.***".

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos

ocupa; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día nueve agosto del año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ...
> ***IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;***
> ...".

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de agosto del año en curso, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, en fecha dos de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

> ***"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:***
> ...
> ***XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:***
> ...".

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a

disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa *a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados;* en tal sentido, la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, por ende, la peticionada por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; asimismo, la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: ***"licitaciones llevadas a cabo de 2018 a la fecha relativas a la adquisición de despensas alimentarias, desayunos, canasta básica, etc.".***

Asimismo, conviene precisar que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

**SEXTO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

***"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.***

***CAPÍTULO II***
***DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO***

***ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.***

***LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.***

***ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.***

***...***

***ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:***

***...***

***II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;***

***...***

***ARTÍCULO 23.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL RAMO, SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.***

***...".***

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

***"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO***

*DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.*

*...*

*ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:*

*I. CÓDIGO: EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;*

*...*

*VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;*

*...*

*VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;*

*...*

*XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;*

*XII. SECRETARÍA: CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS ENLISTADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO, A EXCEPCIÓN DE LA CONTRALORÍA, LA CONSEJERÍA Y LA SECRETARÍA GENERAL, EN SU RESPECTIVO TÍTULO;*

*...*

*XIV. SECRETARIO O TITULAR: CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ENLISTADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO.*

*...*

*TÍTULO III*

*SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS*

*CAPÍTULO ÚNICO*

*DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS*

*ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:*

*...*

*IV. SUBSECRETARÍA DE ADQUISICIONES:*

*A) DIRECCIÓN DE PROCESOS TRANSVERSALES;*

*B) DIRECCIÓN DE LICITACIONES DE SERVICIOS, Y*

*C) DIRECCIÓN DE LICITACIONES DE BIENES.*

*...*

***ARTÍCULO 65. AL SUBSECRETARIO DE ADQUISICIONES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:***

*...*

***II. CONVOCAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, QUE SE CELEBREN EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELATIVOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;***

*...".*

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones, se encuentra conformada por diversas Unidades Administrativas entre las que se encuentra la **Subsecretaría de Adquisiciones**.
- Que al **Subsecretario de Adquisiciones** le compete convocar los procedimientos de licitación, que se celebren en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, relativos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Subsecretaría de Adquisiciones**, pues corresponde a esta convocar los procedimientos de licitación, que se celebren en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, relativos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado; por lo que resulta evidente, que pudiere tener conocimiento y poseer en sus archivos, la información inherente a las "***licitaciones llevadas a cabo de 2018 a la fecha relativas a la adquisición de despensas alimentarias, desayunos, canasta básica, etc.***"; **por lo que, resulta inconcuso que es quien debe tener en sus archivos la información requerida por el particular**.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, el Subsecretario de Adquisiciones.

Ahora bien, del estudio realizado a las constancias que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que en fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Titular de la Unidad de Transparencia** de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el oficio número SAF/DTCA/130/2021 de fecha tres del mes y año en cita, en virtud que la información peticionada en la solicitud de acceso con folio 00754021, corresponde con aquella que forma parte de las obligaciones de transparencia referidas en la fracción XXVIII del Artículo 70 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, y la cual se actualiza de manera trimestral; con fundamento en el numeral 130 de la Ley referida, hizo del conocimiento del ciudadano los hipervínculos siguientes: "2018. https://tinyurl.com/ygcbdet3", "2019. https://tinyurl.com/yhw8lfm9", "2020. https://tinyurl.com/yjy3339m", y "2021. https://tinyurl.com/ygmrkbsx"; y en los cuales, a su juicio, se puede realizar la consulta de la información que se relacionada con peticionada, es decir, con las "***licitaciones llevadas a cabo de 2018 a la fecha relativas a la adquisición de despensas alimentarias, desayunos, canasta básica, etc***".

En ese sentido, inconforme con la respuesta descrita en el párrafo anterior, el hoy recurrente, en fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, interpuso el presente medio de impugnación, manifestando sustancialmente lo que sigue: "*únicmante (sic) en 2019 se tiene información*"; por lo que, en la especie, se puede interpretar que su inconformidad recae ante lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, toda vez que a su juicio sólo se le proporcionó información relacionada a las licitaciones llevadas a cabo en el año dos mil diecinueve, y no así, respecto a las que comprenden los años dos mil dieciocho, dos mil veinte y lo que va del año dos mil veintiuno, como fuere requerido en su solicitud.

Establecido lo anterior, toda vez que el presente medio de impugnación, el acto que se reclama recae en lo que a juicio del solicitante, consistió en la entrega de información de manera incompleta, esta Autoridad Sustanciadora, a fin de valorar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, a efecto de establecer si en la especie, el agravio que se reclama, resulta procedente; en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ingresó a los hipervínculos anteriormente descritos de cuya consulta se advirtió lo siguiente:

- Que el enlace "2018. https://tinyurl.com/ygcbdet3", remite a la página del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que refleja la información de la Secretaría de Administración y Fianzas, inherente a la fracción XXVIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al formato de "*Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas*", correspondiente al año dos mil dieciocho, que refleja cuatro registros emitidos por el Sujeto Obligado.
- Que el hipervínculo "2019. https://tinyurl.com/yhw8lfm9" envía a la página del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que contiene la información de la Secretaría de Administración y Fianzas, inherente a la fracción XXVIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al formato de "*Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas*", correspondiente al año dos mil diecinueve, que contiene veintidós registros capturados por la autoridad responsable.
- Que el link "2020. https://tinyurl.com/yjy3339m", remite a la página del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que contiene información de la Secretaría de Administración y Fianzas, relacionada a la fracción XXVIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al formato de "*Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas*", correspondiente al año dos mil veinte, que se encuentra compuesta por veinte registros de licitaciones capturados por la Secretaría.
- Que el enlace "2021. https://tinyurl.com/ygmrkbsx", remite a la página del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que contiene la información de la Secretaría de Administración y Fianzas, inherente a la fracción XXVIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al formato de "*Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas*", correspondiente al año dos mil veintiuno, que a la fecha de consulta y emisión de la presente definitiva, se encuentra compuesta por catorce registros de licitaciones capturadas por el Sujeto Obligado.

En virtud de la consulta efectuada por esta Autoridad Sustanciadora, se agregan las capturas de pantalla siguientes con fines ilustrativos de consulta efectuada, de la consulta de los hipervínculos antes descritos, así como de las páginas a las que los mismos remitieron y de la información que se reflejó en cada uno.

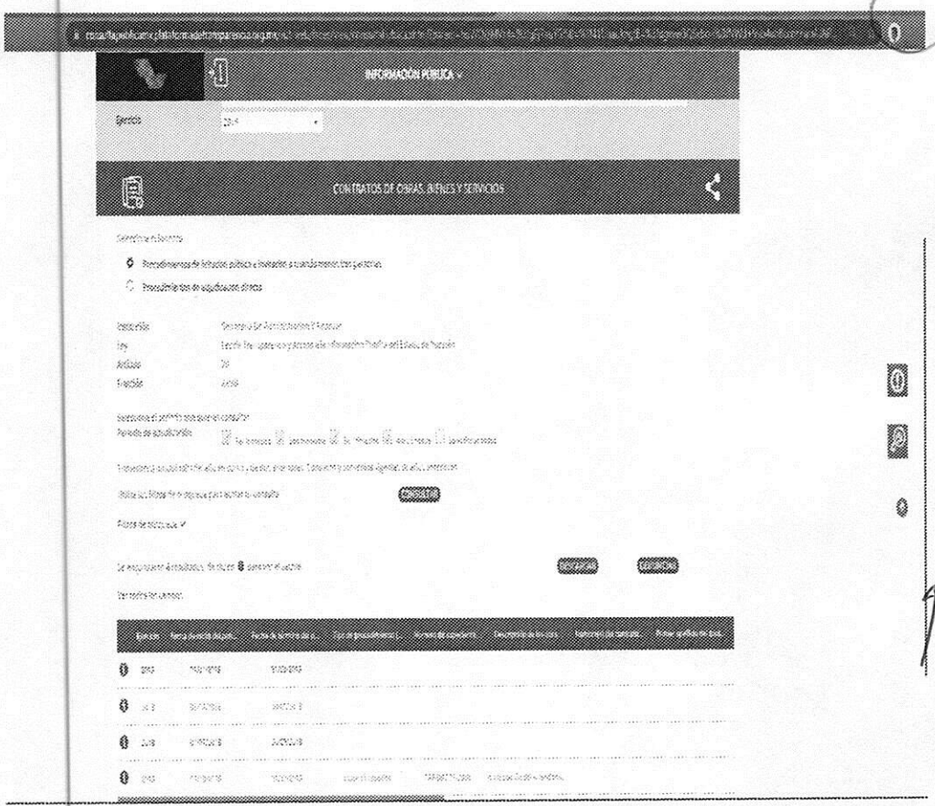


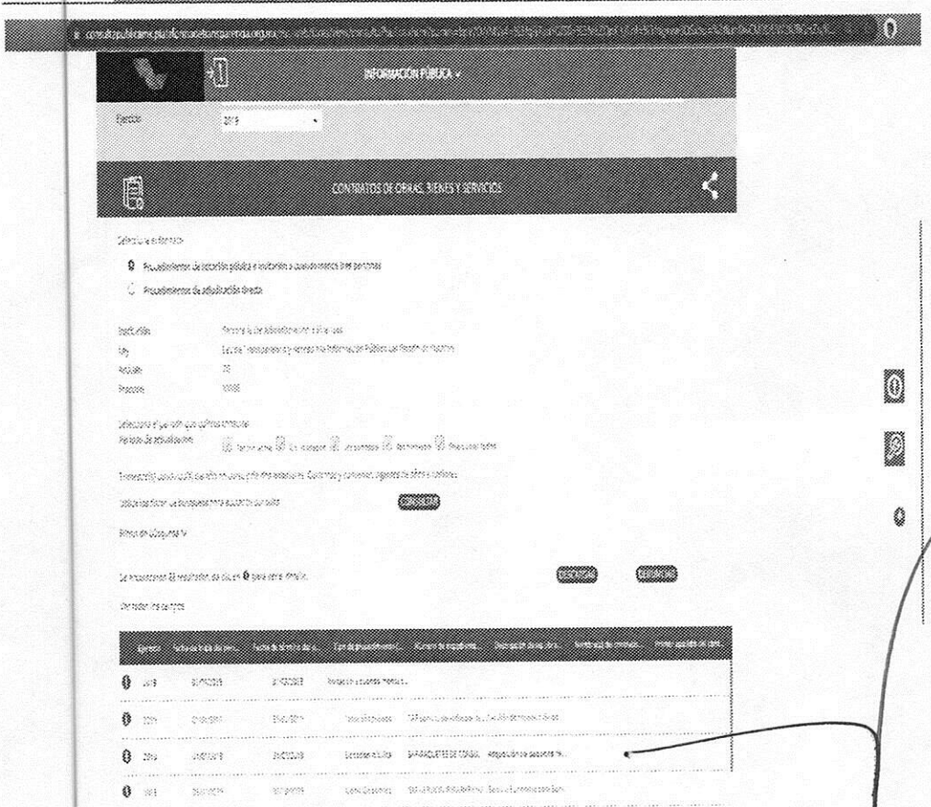

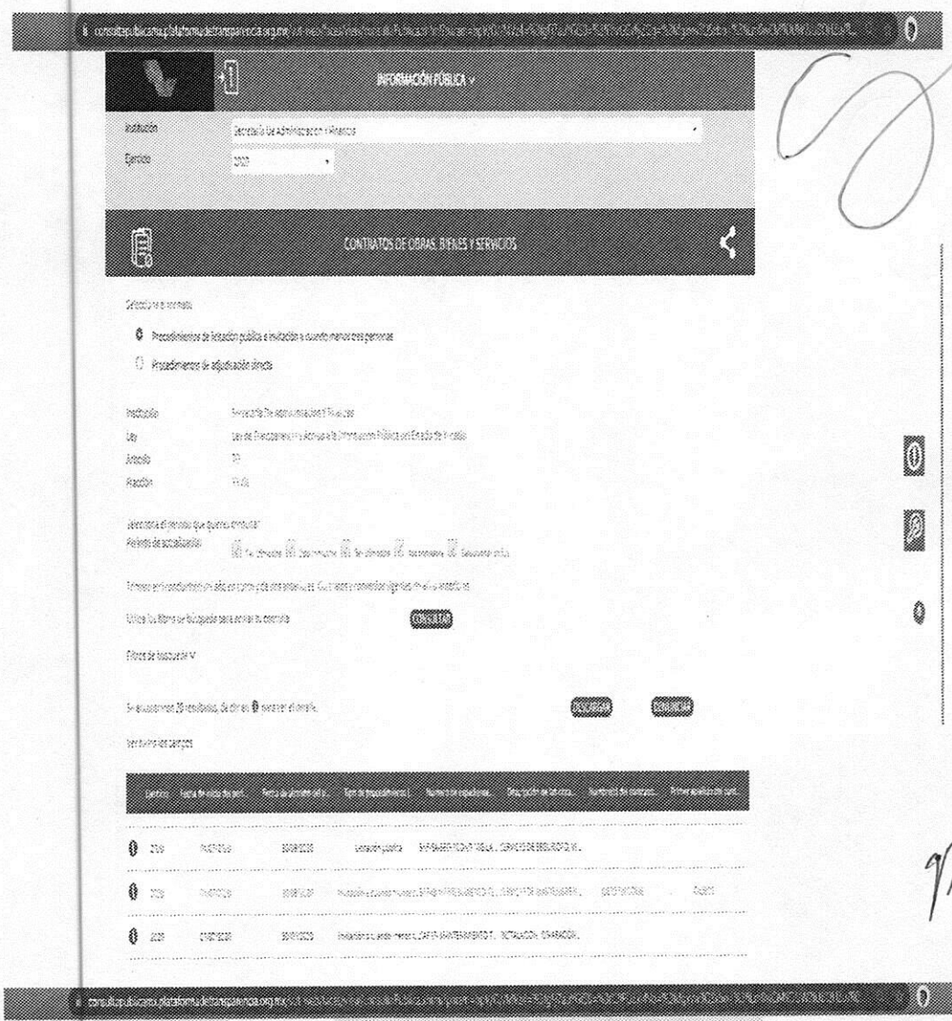
INFORMACIÓN PÚBLICA
CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

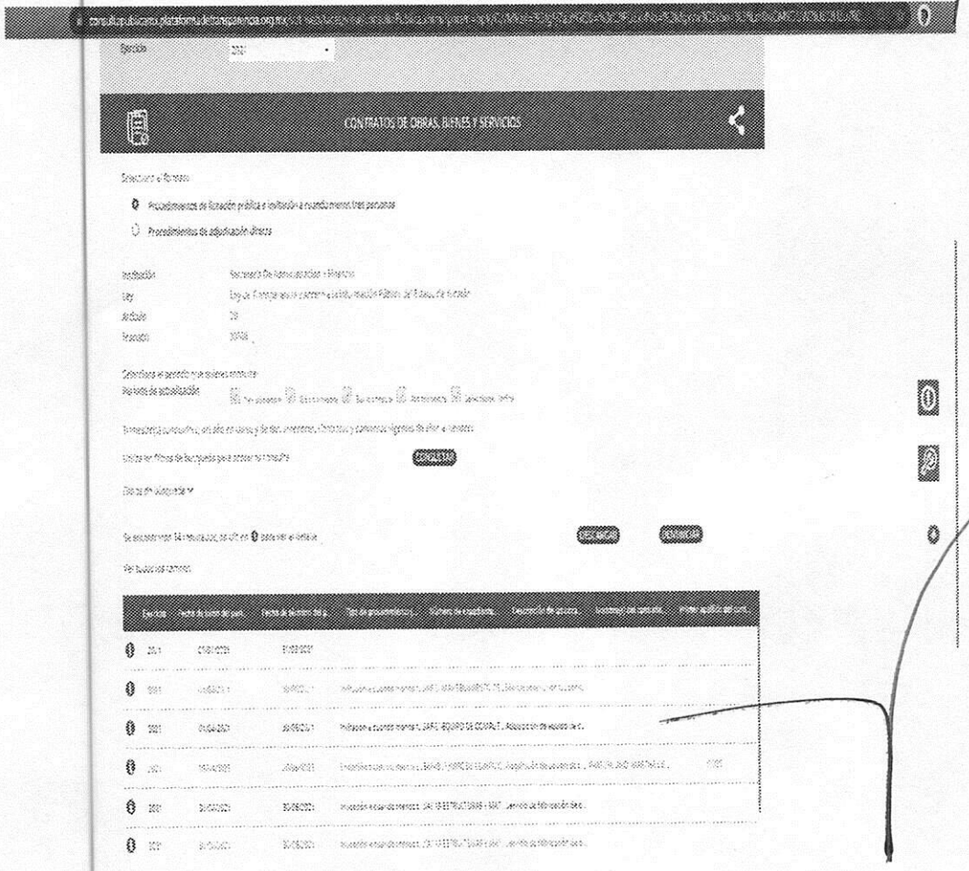
CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

En esa tesitura, expuesto el resultado de la consulta efectuada a la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en los hipervínculos proporcionados por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Fianzas, en su respuesta de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno; resulta evidente para esta Autoridad Sustanciadora que el agravio vertido en el escrito de inconformidad de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, deviene inoperante.

Se dice lo anterior, toda vez que de la consulta a los enlaces contenidos en el oficio número SAF/DTCA/130/2021 de fecha tres del mes y año encita, se advirtió que estos sí remiten a la información que fuera puesta a disposición del requirente, y sí contiene en su totalidad la información de los periodos que fueran requeridos y señalados en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, la concerniente a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

Se robustece lo anterior, pues en adición a lo expuesto con antelación, el Sujeto Obligado, fundó y motivo su proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet, como en la especie acontece con la información solicitada, pues esta se relación con la descrita en la fracción XXVIII del Artículo 70 de la Ley General de la Materia; información que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

**Con todo, se determina que sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el tres de agosto de dos mil veintiuno, emitida por el Sujeto Obligado, pues su actuar se encuentra debidamente fundado y motivado, resultando la Confirmación de la conducta de la autoridad y, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## R E S U E L V E :

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso con folio 00754021, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación**, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de octubre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.----------

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.**
**COMISIONADA PRESIDENTA.**

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**
**COMISIONADO.**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**
**COMISIONADO.**

AJS/CUAP/CHNM.